

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 13 JUL 2022

Proceso Ejecutivo

Radicado: No. 1100131030032022001880

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 254 del C.G. del P. **INDIQUE** al Despacho bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder, el o los documentos en físico y original base de recaudo ejecutivo y que no ha iniciado otra acción de la misma naturaleza paralela a la que aquí se instaura.
2. Realice ajuste en el acápite de la cuantía, indicando en él de manera detallada y concreta, el valor total en que se estima la demanda, esto es, totalizando el mismo respecto a la sumatoria de todas las pretensiones invocadas en el libelo demandatorio a la fecha de su presentación, (Art. 74 Ibidem.) con la sumatoria del capital y los intereses moratorios reclamados, allegando reporte o liquidación del crédito, a efectos de determinar la cuantía, en cuanto solo se limita a expresar que se trata de un proceso de mayor cuantía, sin expresar cifra alguna, y en gracia de la discusión, los asuntos de dicho monto corresponden a los Jueces Civiles Municipales. (Núm. 9 Art. 82).
3. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, asevere bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica de los demandados corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
4. **ALLEGUE** certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria demandante expedido por la cámara de comercio debidamente actualizado, esto es, con una antelación no mayor a un (1) mes, toda vez que el allegado con el libelo de la demanda lo fue únicamente, el expedido por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y 85 del C.G.P.
5. **APORTE** la escritura pública No. 1555 de 26 de junio de 2017 en la Notaria 8 del Circulo de Bogotá, de hipoteca abierta, respecto del bien inmueble identificado con F.C.I. 50N-20436787, objeto de la garantía hipotecaria a que hace alusión en los hechos de la demanda.

6. SUMINITRE certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria debidamente actualizado, esto es, con una antelación no mayor a 30 días.

7. Acredite que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>61</u> hoy <u>14 JUL 2022</u> PABLO ALBERTO TELLO SECRETARIO	14 JUL 2022
--	---------------------------